

## II

*(Actos jurídicos preparatorios)*

## COMISIÓN

**Propuesta modificada de Directiva del Consejo por la que se modifica por segunda vez la Directiva 90/394/CEE relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos durante el trabajo <sup>(1)</sup>**

*(98/C 392/09)**(Texto pertinente a los fines del EEE)**COM(1998) 665 final — 98/0093(SYN)**(Presentada por la Comisión con arreglo al apartado 2 del artículo 189 A del Tratado CE el 13 de noviembre de 1998)*

---

<sup>(1)</sup> DO C 123 de 22.4.1998, p. 21.

---

PROPUESTA ORIGINAL

---

PROPUESTA MODIFICADA

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 118 A,

Vista la Directiva 90/934/CEE del Consejo, de 28 de junio de 1990, relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos durante el trabajo <sup>(1)</sup>, modificada por primera vez por la Directiva 97/42/CE <sup>(2)</sup>,

Vista la propuesta de la Comisión, elaborada previa consulta al Comité consultivo de seguridad, higiene y protección de la salud en el trabajo,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 189 C del Tratado

Considerando que el artículo 118 A del Tratado establece que el Consejo adoptará, mediante directivas, las disposiciones mínimas para promover la mejora, en particular, del medio de trabajo, para la salud y la seguridad de los trabajadores;

Considerando que, con arreglo a lo establecido en ese artículo, tales directivas evitarán establecer trabas de carácter administrativo, financiero y jurídico que obstaculicen la creación y el desarrollo de pequeñas y medianas empresas.

---

<sup>(1)</sup> DO L 196 de 26.7.1990, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 179 de 8.7.1997, p. 4.

## PROPUESTA ORIGINAL

Considerando que los agentes mutágenos de células germinales son sustancias que pueden provocar un cambio permanente en la cantidad o la estructura del material genético de una célula germinal, que puede a su vez tener como consecuencia un cambio de las características fenotípicas de dicha célula, y que puede transmitirse a futuras generaciones de descendientes;

Considerando que es previsible que, a causa de su mecanismo de acción, los agentes mutágenos de células germinales tengan efectos carcionogénicos;

Considerando que el cloruro de vinilo monómero está clasificado como agente carcinógeno de categoría 1 de conformidad con lo establecido en la Directiva 67/548/CEE del Consejo;

Considerando que, por una cuestión de coherencia y claridad, deberían incluirse en la presente Directiva las disposiciones esenciales de la Directiva 78/610/CEE del Consejo, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros, relativas a la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores expuestos al cloruro de vinilo monómero, sin reducir el nivel de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores;

Considerando que la Directiva 78/610/CEE del Consejo puede ser derogada tras la entrada en vigor de la presente Directiva;

Considerando que estudios epidemiológicos sobre la exposición de los trabajadores han confirmado la carcinogenicidad de los serrines de roble y haya; considerando que un gran número de trabajadores se ven expuestos a un posible riesgo o para su salud;

Considerando que en el artículo 16 de la Directiva 90/394/CEE se prevé el establecimiento de valores límite de exposición relativos a todos los agentes carcinógenos para los que sea posible establecerlos sobre la base de la información disponible, incluidos los datos científicos y técnicos;

## PROPUESTA MODIFICADA

Considerando que estudios epidemiológicos sobre la exposición de los trabajadores han confirmado la carcionogenicidad de los serrines de roble y haya; considerando que es muy probable que otros tipos de serrines de madera dura también puedan provocar cáncer a los seres humanos; considerando, por consiguiente, que un gran número de trabajadores están expuestos a un grave riesgo potencial de desarrollar cáncer;

Considerando que debe aplicarse el principio preventivo a la protección de la salud de los trabajadores; considerando, por consiguiente, que debe ampliarse la Directiva 90/394/CEE para cubrir los serrines de todos los tipos de madera dura;

Considerando que se debe seguir investigando sobre la carcinogenicidad de otras serrines de maderas; considerando que la Comisión debe presentar propuestas para proteger la salud de los trabajadores cuando se identifique un riesgo;

## PROPUESTA ORIGINAL

Considerando que es apropiado fijar tales valores límite para el serrín; considerando que los actuales valores límite fijados para el cloruro de vinilo monómero deben reducirse para reflejar los mejores niveles mínimos de prácticas tecnológicas que reflejan factores de viabilidad al tiempo que mantienen el objetivo de garantizar la salud de los trabajadores en el trabajo;

Considerando que el respeto de los requisitos mínimos relativos a la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos específicos relacionados con los agentes carcinógenos se orienta no sólo a garantizar la protección de la salud y la seguridad de cada trabajador, sino también a ofrecer un nivel de protección mínima para todos los trabajadores de la Comunidad;

Considerando que hay que establecer para el conjunto de la Comunidad un nivel uniforme de protección contra los riesgos relacionados con los agentes carcinógenos y que el nivel de protección debe fijarse mediante un marco de principios generales que permitan a los Estados miembros aplicar los requisitos mínimos de manera coherente;

Considerando que la presente modificación constituye un aspecto práctico de la consecución de la dimensión social del mercado interior;

Considerando que, en virtud de la Decisión 74/325/CEE <sup>(1)</sup> del Consejo, la Comisión debe consultar al Comité consultivo de seguridad, higiene y protección de la salud en el trabajo con el fin de elaborar propuestas en este ámbito,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

*Artículo 1*

La Directiva 90/394/CEE, modificada por primera vez por la Directiva 97/42/CE, queda modificada como sigue:

1. El apartado 4 del artículo 1 se sustituirá por el texto siguiente:

«Por lo que respecta al amianto, que es objeto de una Directiva específica, las disposiciones de la presente Directiva se aplicarán cuando sean más favorables para la salud y la seguridad en el trabajo.»

## PROPUESTA MODIFICADA

Considerando que se debe proteger eficazmente a los trabajadores de los riesgos de desarrollar cáncer como consecuencia de la exposición profesional al serrín; considerando que el objetivo de esta Directiva no es restringir la utilización de madera, ni sustituyendo la madera por otros materiales ni sustituyendo la utilización de determinado tipo de madera por la de otros tipos de madera;

<sup>(1)</sup> DO L 185 de 9.7.1974, p. 15. Decisión modificada por última vez en virtud del Acta de adhesión de 1994.

## PROPUESTA ORIGINAL

## PROPUESTA MODIFICADA

2. En el Anexo I se insertarán los puntos 5 a 7:

«5. El trabajo que provoque la exposición a los serrines de las siguientes especies: haya y roble.

6. Una sustancia que cumpla los requisitos para su clasificación como agente mutágeno de categoría 1 ó 2 con arreglo a los criterios del Anexo VI de la Directiva 67/548/CEE;

7. Un preparado compuesto por una o más de las sustancias mencionadas en el punto 6, cuando la concentración de una o más de las sustancias individuales cumpla los requisitos que, en materia de límites de concentración para la clasificación como un agente mutágeno de la categoría 1 ó 2 establece:

— el Anexo I de la Directiva 67/548/CEE, o

— el Anexo I de la Directiva 88/379/CEE, cuando la sustancia o sustancias no figuren en el Anexo I de la Directiva 67/548/CEE, o figuren en éste sin límites de concentración;»

«5. El trabajo que provoque la exposición a los serrines de todas las maderas duras.

3. En el apartado A del Anexo III se añadirá el agente siguiente:

| Nombre del agente          | EINECS <sup>(1)</sup> | CAS <sup>(2)</sup> | Valores límite                                   |                    | Observaciones | Excepciones |
|----------------------------|-----------------------|--------------------|--------------------------------------------------|--------------------|---------------|-------------|
|                            |                       |                    | mg/m <sup>3</sup> <sup>(3)</sup>                 | ppm <sup>(4)</sup> |               |             |
| Cloruro de vinilo monómero | 200-831               | 75-01-4            | 7,77 <sup>(5)</sup>                              | 3 <sup>(5)</sup>   | —             | —           |
|                            |                       |                    | 3,88 <sup>(6)</sup>                              | 1,5 <sup>(6)</sup> |               |             |
| Serrín (roble y haya)      |                       |                    | 5,0 <sup>(7)</sup>                               |                    |               |             |
| Serrín de madera dura      |                       |                    | 5,0 <sup>(5)</sup> <sup>(7)</sup> <sup>(8)</sup> |                    |               |             |

<sup>(1)</sup> EINECS: European Inventory of Existing Chemical Substances (Catálogo europeo de sustancias químicas comercializadas).

<sup>(2)</sup> CAS: Númer «Chemical Abstract service».

<sup>(3)</sup> mg/m<sup>3</sup> = miligramos por metro cúbico de aire 20 °C y 101,3 kPa (760 mm presión de mercurio).

<sup>(4)</sup> ppm = partes por millón en volumen de aire (m<sup>3</sup>).

<sup>(5)</sup> Medido o calculado en relación con un período de referencia de ocho horas.

<sup>(6)</sup> Límite preponderante de exposición anual medio o calculado como el valor medio de un año.

<sup>(7)</sup> Serrín como polvo total; se refiere a la porción de polvo que posiblemente puede ser inhalado. Se recoge con un dispositivo de muestreo que funcione a una velocidad de admisión de aire de 1,25 m/s ± 10 %.

<sup>(8)</sup> Cuando la mezcla contenga otros serrines, el valor límite se aplicará a todos los serrines de la mezcla.

## PROPUESTA ORIGINAL

*Artículo 2*

La Directiva 78/610/CEE relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los estados miembros relativas a la protección sanitaria de los trabajadores expuestos al cloruro de vinilo monómero quedará derogada con efecto a partir de ...

*Artículo 3*

Sobre la base de los últimos datos científicos disponibles, la Comisión podrá, en el plazo de cinco años a partir de la fecha de la presente Directiva, presentar al Consejo una propuesta para la adopción de valores límite revisados para el cloruro de vinilo monómero y el serrín (roble y haya), de conformidad con lo establecido en el artículo 188 A del Tratado.

*Artículo 4*

1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva a más tardar el ..., e informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten estas disposiciones, deberán incluir una referencia a la presente Directiva o ir acompañadas de dicha referencia en el momento de su publicación oficial. El procedimiento para dicha referencia será fijado por los Estados miembros.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones de derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

*Artículo 5*

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

## PROPUESTA MODIFICADA

*Artículo 3*

Sobre la base de los últimos datos científicos disponibles, la Comisión podrá, en el plazo de dos años a partir de la fecha de la adopción de la presente Directiva, presentar al Consejo una propuesta para la adopción de valores límite revisados para el cloruro de vinilo monómero y el serrín de madera dura, de conformidad con lo establecido en el artículo 188 A del Tratado.

*Artículo 4*

1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva a más tardar el ... (tres años después de su adopción). Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.